

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

COMUNICA QUE:

En el control inmediato de legalidad referencia **CA-00160** para el estudio del Decreto N° 019 de 20 de marzo de 2020 del Municipio de Piedras - Tolima, con ponencia del Magistrado doctor **ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA**, la Sala Plena del Tribunal Administrativo del Tolima, de conformidad con el artículo 20 de la ley 137 de 1994; el numeral 14 del artículo 151 y el artículo 187 del C.P.A.C.A., profirió fallo el 19 de agosto de 2020, en el cual, dispone:

“DECLARAR que frente al Decreto 019 del 20 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Piedras, resulta improcedente el medio de control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 del CPACA, conforme a lo considerado en la presente decisión.”

En el numeral tercero de la providencia, se ordena su comunicación a través del Portal web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Para su consulta se adjunta copia de la sentencia con aclaración de voto del Magistrado JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA.

Octubre 6 de 2020.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'M' followed by a series of loops and a final flourish.

MARÍA VICTORIA AYALA PALOMÁ
Secretaria